

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de enero de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—483-E.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.**

Desconociéndose el actual paradero de Consuelo Peñafiel Mata, padre de ésta, don Sergio Peñafiel; Francine Claudie Renaud, padre de ésta, don Roald Renaud, y Ladislao Alfonso Figueroa, cuyo último domicilio conocido fue, de todos, en Madrid, calle San Sebastián, número 2, Pensión, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 10 de febrero de 1971, al conocer del expediente número 580/70 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 7 y 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal y tenencia de estupefacientes, valorados en 16.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Consuelo Peñafiel Mata, Francine Claudie Renaud y Ladislao Alfonso Figueroa. Siendo responsables subsidiarios de las dos primeras, sus respectivos padres.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: De 42.720 pesetas, equivalente al 267 por 100 del valor de los estupefacientes objeto de la infracción; debiendo ingresar cada inculpado la cantidad de 14.240 pesetas.

5.º Decretar el comiso de los estupefacientes aprehendidos en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de febrero de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—902-E.

Desconociéndose el actual paradero de Francisco José de Juan Martínez; José A. Vergara Pagán; Mario Amado de Jesús; Viveca Mercedes Vázquez Miranda; padre del anterior, Adalberto Vázquez; Gloria Ferrer González; Gloria Aybar Escudero; padre de la anterior, Rafael Aybar; Jorge Alberto Buxeda Boix; Víctor Luis Rexach Santana; padre del anterior, Jorge Luis Rexach; siendo la última residencia de todos conocida como en Madrid, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 10 de febrero de 1971, al conocer del expediente número 577/70 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 7 y 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal y tenencia de estupefacientes, aprehendidos y descubiertos, con un valor total de 21.440 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Francisco José de Juan Martínez, José A. Vergara Pagán, Viveca Mercedes Vázquez Miranda, Gloria Ferrer González, Gloria Aybar Escudero, Jorge Alberto Buxeda Boix, Víctor Luis Rexach Santana, y Mario Amado de Jesús. Siendo responsable subsidiario de Gloria Aybar Escudero su padre, don Rafael Aybar.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sancción	Sust. Co
A D. Francisco José de Juan	3.072	267 %	8.202	—
A D. José A. Vergara Pagán	2.072	267 %	5.532	—
A D. Mario Amado de Jesús	2.072	267 %	5.532	—
A D.ª Viveca Mercedes Vázquez Miranda	224	267 %	598	224
A D.ª Gloria Ferrer González	1.000	267 %	2.670	—
A D.ª Gloria Aybar Escudero	9.000	267 %	24.030	8.000
A D. Jorge Alberto Buxeda Boix	1.000	267 %	2.670	—
A D. Víctor Luis Rexach Santana	3.000	267 %	8.010	3.000
Totales	21.440		57.244	11.224

5.º Decretar el comiso de los estupefacientes aprehendidos, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria. Así como exigir en sustitución del comiso el valor de la descubierta, en aplicación del artículo 31, y según se indica en el pronunciamiento anterior. Decretando igualmente el comiso del automóvil intervenido.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de febrero de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—901-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 408/1971, de 11 de marzo, por el que se concede la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal a don Angel Carmona López.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Angel Carmona López.

Vengo en concederle la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GORI

ORDEN de 12 de marzo de 1971 por la que se otorga Placa de la Orden del Mérito Postal a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Con motivo del LXXXII aniversario de la creación del Cuerpo de Correos y vistas las circunstancias y merecimientos que concurren en los señores:

Don Mariano Chicharro Nicolás, Jefe principal de Telecomunicación.

Don Saturnino Casas Bianco, Jefe de la Sección Sexta de Correos.

Don Manuel Fernández Fuertes, Gerente de la Mutualidad Benéfica de Correos.

Don José María Molina Clemente, Secretario de Justicia de Correos.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Orden del Mérito Postal, creada por la Ordenanza Postal aprobada en Decreto de 19 de mayo de 1970.